

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 4 de junio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**URRA, LUIS ALBERTO C/ ALGIERI SA; GRUB S.A Y COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA S/ AMPARO SINDICAL**"- **Expte. BA-00300-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---**1.-** Que la parte demandada interpone recurso de aclaratoria, respecto de la sentencia interlocutoria de fecha 12/05/2026, por haberse omitido pronunciamiento respecto a la imposición de las costas.

--- **2.-** Que el art. 148 inc. 1º del CPCC -en referencia a lo normado en el art. 34 inc. 3º de idéntico cuerpo legal-, establece la facultad del juzgador de corregir errores materiales o suplir cualquier omisión de la sentencia, con la única limitación que al hacerlo no se altere lo sustancial de su decisión.

---Ello obedece a un principio de justicia y lógica jurídica, reconociendo la unidad de la sentencia y dando así la posibilidad de preservar la decisión judicial a que se arribara en el acuerdo.-

---En el caso de autos, de la simple lectura de la sentencia surge que no se efectuó expresa consideración respecto a la imposición de costas.

---**3.-** En tales condiciones, corresponde suplir la omisión advertida.-

---Que este Tribunal por sentencia de fecha 12-05-26, declaró su incompetencia para entender en las presentes actuaciones.-

--- En función de ello, corresponde imponer las costas a la parte actora. No obstante, consideramos que corresponde eximirla de su pago en los términos de los arts. 31 de la Ley 5631 y 62 y ccs. del CPCC, por entender que en función de la naturaleza de la pretensión deducida y pluralidad de personas jurídicas tuvo razonable sustento la decisión de demandar ante los Tribunales de esta Jurisdicción.-

---**Por todo lo expuesto, la CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

---**I)** Hacer lugar a lo aclaratoria peticionada respecto de la sentencia interlocutoria de fecha 12-05-26 (apartado I), quedando redactado el texto la misma de la siguiente forma : "*---- I) Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones. Imponer las costas del proceso a la parte actora, pero eximiéndola de su pago, por entender que en función de la naturaleza de la pretensión deducida y pluralidad de personas jurídicas tuvo razonable sustento la decisión de demandar en esta Jurisdicción (conf. arts. 31 de la Ley 5631 y 62 y ccs. del CPCC).....-*

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas en los términos del art. 25 de la ley 5631.-